14967-34

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO **2022-2026**

LEGISLATURA **370**

Modifica cuerpos legales que indica para aplicar el monitoreo telemático a casos de violencia en el pololeo y violencia vicaria

SESIÓN N° **21**

FECHA: **10-05-2022**

- [■] PRIMER TRÁMITE CONST.
- [ ] SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- [ ] 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- [ ] 02.- DEFENSA NACIONAL
- [ ] 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- [ ] 04.- EDUCACIÓN
- [ ] 05.- HACIENDA
- [ ] 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- [ ] 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- [ ] 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- [ ] 09.- OBRAS PÚBLICAS
- [ ] 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- [ ] 11.- SALUD
- [ ] 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- [ ] 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- [ ] 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- [ ] 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- [ ] 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- [ ] 18.- LA FAMILIA
- [ ] 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- [ ] 20.- BIENES NACIONALES
- [ ] 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- [ ] 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- [ ] 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- [ ] 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- [ ] 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- [ ] 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- [ ] 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- [ ] 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- [■] 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

- [ ] COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] COMISIÓN MIXTA.
- [ ] COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- [ ] EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 21.378 Y N° 20.066 PARA HACER APLICABLE EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CASOS DE VIOLENCIA EN EL "POLOLEO" Y ANTE VIOLENCIA VICARIAL, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES.

I. IDEAS GENERALES.

La violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres es un estigma social del cual nuestro país, lamentablemente, no se encuentra exento. Dentro de ese contexto se han dictado, desde el retorno de la democracia, una serie de normas que han intentado resolver esta problemática desde el ámbito institucional normativo.

Precisamente entre estos cuerpos normativos podemos mencionar aquellos que son objeto de este proyecto de ley, es decir, las leyes N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar; y, la ley N° 21.378, que establece el monitoreo telemático en el cumplimiento de medidas cautelares en contextos de violencia intrafamiliar.

Respecto, a la ley N° 20.066 podemos afirmar que ésta incorporo una serie de mejoras en la regulación legal sobre la violencia intrafamiliar, estableciendo una definición amplia de este concepto que engloba varios casos de autoría constitutiva de esta materia, junto con la posibilidad de iniciar procedimientos judiciales en tribunales especiales, y creando el nuevo tipo penal de "maltrato habitual", que incorporó la protección de un bien jurídico penal especifico definido en el artículo 2° de esta ley.

Por su parte, la ley N° 21.378 estableció una serie de modificaciones a las leyes N° 20.066 y N° 19.968, permitiendo la supervisión por monitoreo telemático en el caso de que se decreten las medidas cautelares de alejamiento del ofensor respecto del domicilio, lugar de trabajo o estudio de la víctima dentro de un procedimiento penal o de familia, cuando exista una evaluación que indique la existencia de un riesgo alto para la victima de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2022
13:54
VIRTUAL

Si bien, tal como hemos afirmado, estas normas han constituido un avance en nuestro Estado de Derechos, las mismas no se encuentran exentas de críticas. Respecto a la primera se puede afirmar que esta excluye, lastimosamente, en su regulación a las relaciones íntimas de pareja sin convivencia, es decir, lo que coloquialmente en nuestro país es entendido como "pololeo", este hecho deja en la indefensión a este tipo de víctimas al considerar que las mismas se ven sometidas a la legislación general y no a normativas especiales dirigidas a su protección. Este hecho nos parece del todo problemático, al tomar en consideración que dicho tipo de relación sentimental en muchos casos se ve expresada en una especie de adición de un nuevo integrante al núcleo familiar del o de la ofendida, lo cual complejiza el tratamiento de este tipo de hechos.

Además, la referida ley no hace mención alguna a casos en los cuales se violenta por medio de hechos de violencia que afecten la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia económica de la víctima, o cuando se hace daño a la víctima a través de violencia ejercida sobre terceros.

Finalmente, con respecto a la segunda de las normas indicadas se encuentran dentro sus puntos críticos los siguientes: no existen para los tribunales plazos para resolver acerca de la medida de monitoreo telemático una vez que se ha efectuado el informe de factibilidad técnica de Gendarmería de Chile; existiría una desprotección de las victimas como consecuencia de una insuficiente regulación cuando se dé el caso de proximidad del ofensor a la víctima; por otro lado, no se establecen principios o una reglamentación respecto a mínimos normativos respecto a la elaboración de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, la cual corresponde aun programa informático que actualmente no se encuentra vigente, ni realizado por las autoridades correspondientes.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, en el año 2021, según cifras de casos policiales del Centro de Estudios y Análisis del Delito[1], de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se registró la ocurrencia de 144.832 casos de violencia intrafamiliar a nivel país, viéndose un incremento de su incidencia en alrededor del 19% en comparación con el año 2020.

[1] http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2022
13:54
VIRTUAL

2. Que, respecto a la violencia intrafamiliar contra mujeres dicha cifra correspondió a un total de 109.440 casos, viéndose por su parte un incremento del 19% con relación al año 2020, lo cual evidencia que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres, lo que se aprecia claramente en su sobre representación en los totales nacionales.

3. Que, si por su parte se revisan las cifras de femicidio, aportadas por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género[2], se puede apreciar en el año 2020 un total de 43 casos, número que tuvo un repunte en el año 2021 al aumentar las cifras a 44 casos. Además, debe agregarse que en lo poco que llevamos de año se contabilizan este 2022 un total de 12 casos.

4. Que, en materia de femicidios frustrados se puede observar desde el año 2014 al 2021 una variabilidad tendiente al alza, si consideramos que en el año 2014 se registraron un total de 103 casos y en el año 2021 un total de 163 casos. Esta estimación empeora si consideramos que desde el año 2010, año en que se tipifico el femicidio en nuestro país a diciembre del año 2021, se contabilizo la horrible cifra de 500 casos de femicidio, de los cuales un tercio de los ofensores presentaban antecedentes de agresión correspondientes a denuncias de violencia psicológica o intrafamiliar e inclusive órdenes de alejamiento, tal como evidenció el reportaje del 3 de enero de este año, del diario La Tercera intitulado "Femicidios: crímenes llegan a 500 desde que se tipificó el delito en Chile"[3].

5. Que, lo anterior evidencia la existencia de dificultades técnicas y practicas a la hora de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual pone en peligro la vida y la integridad física y psíquica de miles de víctimas de estos delitos, particularmente si consideramos la efectividad real de medidas cautelares como las de prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio.

6. Que, dicha problemática empeora si agregamos a esta consideración los hechos relacionados con la violencia en contextos de relaciones intimas de pareja sin convivencia. Esto al tomar en cuenta el Sonde de Violencia en las Relaciones de Pareja de junio del año 2018 del Instituto Nacional de la Juventud el cual muestra que de un total de jóvenes encuestados el 64% de estos manifiesta que conocen a personas que hayan vivido alguna situación de violencia al interior de su relación

[2] https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084
[3] https://www.latercera.com/nacional/noticia/femicidios-crimenes-llegan-a-500-desde-que-se-tipifico-el-delito-en-chile/2XG3QFPP7JHCHCLUOFK36PFTDM/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-05-2022 13:54 VIRTUAL

de pareja; y un 90% indica que las victimas de este tipo de relaciones no queda protegida cuando realizan la denuncia de estos hechos.

7. Que, es un deber imperativo de nuestro Estado de Derechos el dar solución a estas problemáticas en atención a lo establecido en los instrumentos internacionales constitucionalizados por medio del artículo 5° de nuestra Constitución Política de la República, en particular a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención Belém Do Pará" del año 1996; y a lo establecido propiamente en nuestra Constitución Política en lo referido al siguiente articulado: a) inciso primero del artículo 1° el cual reconoce que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho; b) inciso cuarto del artículo 1°, que establece la servicialidad del Estado hacia la persona humana; c) artículo 19 N°1 que asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas; d) artículo 19 N°2 que reconoce la igualdad ante la ley, y en particular la igualdad entre hombres y mujeres; y, e) artículo 19 N°3, el que asegura la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de todas las personas.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto tiene por objeto hacer aplicable, para su protección, el monitoreo telemático en casos de violencia en el contexto de relaciones íntimas de pareja sin convivencia, esto por medio de la adición de estos hechos dentro de los casos de autoría de violencia intrafamiliar, por medio de la ampliación del concepto de violencia intrafamiliar el cuál considerara este tipo de hechos, junto con hechos de violencia que afecten la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia económica de la víctima, o cuando se hace daño a la víctima a través de violencia ejercida sobre terceros por medio de la modificación del artículo 5° de la Ley N° 20.066. Por otro lado, se perfecciona lo relativo a la definición de plazos para resolver acerca de la medida de monitoreo telemático en procedimientos penales.

Además, se modifica la ley N° 21.378 bajo la idea de perfeccionarla, particularmente en lo referido al establecimiento de sanciones especiales relacionadas con el incumplimiento de las medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio cuando exista supervisión de esta por monitoreo telemático o cuando el dispositivo electrónico sea intencionalmente dañado o no se informe respecto a su posible desperfecto

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2022
13:54
VIRTUAL

para con el objeto de dar incumplimiento a estas medidas; y el establecimiento de principios para la elaboración de Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Primero.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.066:

1. Modifíquese el artículo 5° en los siguientes términos:

a. Agréguese en el inciso primero tras la palabra "psíquica" una coma y una frase del siguiente tenor:

"la libertad o indemnidad sexual o la subsistencia económica".

b. Agréguese al final del inciso segundo pasando su punto final a ser punto seguido la siguiente frase:

"Especialmente, cuando el maltrato ejercido sobre la pareja sea efectuado mediante interpósita persona, sobre alguno de los terceros mencionados en este inciso.".

c. Agréguese un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

"De la misma manera, se considerarán constitutivos de violencia intrafamiliar los hechos mencionados en este artículo, cuando el maltrato sea dirigido hacia una persona con la cual se tenga una relación íntima de pareja sin convivencia. Para estos efectos se entenderá dentro de este tipo de relación, toda relación sentimental de carácter amoroso, entre dos personas, con un grado de estabilidad, a pesar de no vivir en un hogar común.".

2. Reemplácese el inciso cuarto del artículo 20 ter por el siguiente:

"Recibido el informe al que se refiere el inciso segundo, el tribunal lo agregará a la causa y citará a una audiencia a todos los intervinientes en un plazo no mayor a 72 horas. En dicha audiencia el tribunal dará lectura al informe y, previo debate, resolverá la solicitud.".

Artículo Segundo.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 21.378:

1. Agréguese un artículo 5° bis del siguiente tenor:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2022
13:54
VIRTUAL

"Artículo 5° bis.- Sanciones especiales. El ofensor objeto de la supervisión por monitoreo telemático que se aproxime a su víctima a sabiendas o debiendo saber, o que realice cualquier de las conductas mencionadas en los artículos 4° y parte final del artículo 5° de esta ley, será sancionado con reclusión menor en su grado máximo, junto con la aplicación de los efectos legales que fueren procedentes al caso de aplicación de que se trate.

El ofensor que realice cualquiera de las actuaciones descritas en este artículo se encontrará en flagrancia, haciéndosele aplicables los artículos 130 y siguientes, del Código Procesal Penal, debiendo las Policías proceder en su detención en el plazo más corto posible.

En ningún caso el que realizaré estás conductas podrá ser sujeto de monitoreo telemático en los términos del artículo 23 bis y siguientes de la Ley N° 18.216, mientras exista riesgo sobre la víctima".

2. Agréguese en el artículo 9° un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Para los efectos del diseño de los criterios de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgos se tendrá en especial consideración los siguientes principios:

a) No discriminación de víctimas;
b) Priorización de la seguridad de la víctima;
c) No revictimización;
d) Enfoque centrado en la víctima;
e) Enfoque de género;
f) Enfoque interseccional de violencia, y
g) Protección especial de niños, niñas y sujetos vulnerables.".

Natalia Romero Talguia
Diputada de la República
Distrito 15
Región de O'Higgins

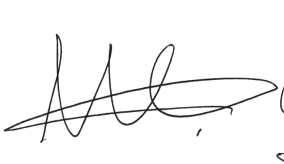
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2022
13:54
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



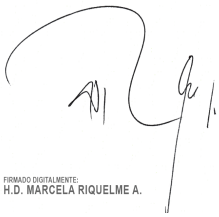
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

